Jueves 23 de febrero de 1843. Número 23.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 147. GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual se me dice lo que copio.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del actual lo que sigue.=Se ha enterado el Regente del reino de lo que espone la Diputacion provincial de Burgos en solicitud de que se abone á los individuos de los estinguidos cuerpos francos y Milicianos nacionales movilizados, á quienes en las últimas quintas hubiese cabido la suerte de soldados el tiempo que en ellos hayan servido. Y S. A. considerando muy justo que á los de ambas procedencias se dispense por sus servicios el mismo beneficio que en real orden de 30 de enero de 1839 se concedió por los suyos á los de los batallones de la Milicia activa de Estremadura á quienes correspondiese igual suerte en aquella quinta, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que se abone así á los procedentes de francos como movilizados á quienes la suerte hubiese llamado y llame al servicio militar en los reemplazos posteriores al del precitado año, el tiempo que hubiesen servido en dichos estinguidos cuerpos, justificando previamente cada uno el suyo, con sus licencias originales los francos, y los movilizados con certificaciones de sus respectivos gefes, visadas por el del estado mayor del distrito á que pertenezcan.=De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.

Lo que se publica en el presente Boletin oficial para los fines correspondientes. Orense 22 de febrero de 1843.=José Becerra.

Número 148. IDEM.

Por el Excmo. Sr. Capitan general de Galicia se reclama la captura del desertor del regimiento provincial de Jaen, Eusebio Dominguez, hijo de padre incógnito y de Josefa Dominguez, natural de San Martin de Candás, cuyas señas se espresan á continuacion. En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes y demas encargados de proteccion y seguridad pública procedan á su busca y captura, y caso de ser habido remitirlo á disposicion de este Gobierno político. Orense 16 de febrero de 1843.—*José Becerra.*

Señas. Edad 20 años, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color trigueño, barba lampiña.

Número 149. INTENDENCIA.

Direccion general del Tesoro público y Contaduría general del reino.— Con fecha 31 de octubre del año próximo pasado se comunicó por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á esta Direccion general y Contaduría general de Distribucion la orden de S. A. el Regente del reino que á la letra dice así:

"Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del »reino de un espediente promovido á consecuencia »de las dificultades que ofrecia el cumplimiento de »las reglas 9.ª y 13.ª de la real orden de 15 de di»ciembre último, circulada por esa Direccion gene»ral en 20 del mismo para sistematizar el pago »de las clases pasivas de Guerra que han pasa»do á ser obligacion de esa dependencia; y enterado »S. A. se ha servido determinar que la regla 9.ª de »dicha real orden se lleve á efecto tal como está »redactada, y que la 13.ª se reforme en los términos »siguientes.— Continuarán asistiéndose en los hospi»tales militares los enfermos procedentes de las clases »de retirados y jubilados de Guerra y Marina que »existan en dichos establecimientos, ú en lo sucesivo »ingresen en ellos, con las formalidades debidas El »importe de las estancias que devenguen las referidas »clases será satisfecho al asentista ó administrador »del hospital directamente por las oficinas de Rentas, »en vista de las relaciones nominales y liquidadas »por el contralor, en las que tambien se espresarán »los descuentos que segun su clase corresponda á »cada individuo de su respectivo haber. Y con el fin »de que aparezca en un solo artículo el devengo de »las clases pasivas de Guerra y Marina por sueldos

»y hospitalidad, se comprenderá en el presupuesto »de Hacienda la suma que se calcule por la diferen»cia entre el importe de las estancias y el de los »descuentos que han de sufrir los causantes. — De »orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos »consiguientes.”

Cuya preinserta resolucion trasladamos á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes á su cumplimiento; y con objeto de que lo tenga exacto y uniforme en todas sus partes respecto á la mencionada regla 13.ª, relativa al servicio de hospitalidad, hemos acordado las siguientes, á que se atendrán estrictamente esas oficinas de provincia en lo que á ellas competa, á saber:

1.ª La Administracion militar y la de Marina pasarán á la Direccion general del Tesoro, con carpetas clasificadas por provincias, los documentos que hayan pagado respectivos á estancias de retirados y jubilados desde 1.º de octubre de 1841: y con presencia de estos antecedentes propondrá la Contaduría general del reino los medios mas propios para que el reintegro se verifique con la exactitud debida.

2.ª Si las oficinas de ejército y de marina, y los asentistas ó administradores de hospitales tuviesen aun en su poder á esta fecha relaciones de estancias compresivas desde 1.º de octubre de 1841 hasta fin de diciembre último, cuyo importe no haya sido satisfecho, las presentarán desde luego á los respectivos Intendentes de Rentas, quienes despues de examinadas dispondrán su pago á medida que lo permitan los fondos, dando conocimiento acto continuo á dicha Direccion general.

3.ª Para el abono de las estancias que se causen desde el 1.º del corriente enero, presentarán igualmente en cada mes los contratistas ó administradores á los Intendentes de provincia relaciones precisamente triplicadas para que acuerden su pago, previa la correspondiente liquidacion de la Contaduría, dando cuenta inmediatamente á la Direccion general del Tesoro.

4.ª Los contralores formarán las relaciones de estancias subdivididas por clases y provincias, estampando individualmente en ellas los descuentos que deben sufrir en sus haberes los causantes, con entera sujecion á lo prevenido en la orden preinserta de S. A. el Regente del reino de 31 de octubre último, quedando responsables de cualquiera falta que cometan.

5.ª El importe de las estancias será satisfecho á los asentistas ó administradores en la Tesorería de Rentas de la provincia á que pertenezca el hospital, formando al efecto una carpeta por cada clase, *arreglada al adjunto modelo*, que por duplicado, y justificada con duplicadas relaciones, debe acompañar á la cuenta del Tesorero; en la inteligencia de que bajo iguales formalidades se librará por separado lo correspondiente á individuos de otras provincias, pasando inmediatamente los cargos oportunos como traslacion de caudales.

6.ª Los contadores de provincia abrirán cuenta de estancias de hospitalidad á cada una de las clases en que se subdividen las pasivas de Guerra y Marina; el debe de estas cuentas le constituirá lo que se pague por estancias, y el haber lo que se descuente por ellas á los respectivos causantes. Estas cuentas servirán para formar la de haberes, conforme al modelo núm. 7.º de los circulados en 23 de enero de 1842, y para dar á conocer siempre la diferencia entre lo pagado por hospitalidad, lo descontado y el gasto ó verdadero coste de esta obligacion al Estado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1843. — José Ferraz. — Bernardo de Borjas Tarrius. — Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 15 de febrero de 1843. = Andres Rojo del Cañizal.

ESTANCIAS DE HOSPITAL.

Provincia de *Géfes y Oficiales retirados.* *Mes de*

Relacion nominal que manifiesta las estancias causadas por individuos de dicha clase en el indicado mes, con espresion del haber líquido que disfrutan, precio de la hospitalidad, descuento, diferencia y su total importe; y se forma con presencia de las relaciones originales que acompañan por duplicado.

HOSPITALES.	CLASES.	NOMBRES.	Haber líquido. *Rs vn.*	Número de estancias.	Su precio. *Rs. vn.*	Descuento que se hace á los individuos. *Rs. vn.*	Diferencia en favor de la Hacienda. *Rs. vn.*	Idem en contra. *Rs. vn.*	Importe de las estancias. *Rs. vn.*
Soria.	Comandante.	D. Antonio Rodriguez	666	30	5	444	294		150
	Subteniente.	D. Juan García.....	335	30	5	223	73 12		150
			»	60	»	667	367 12		300

OBSERVACIONES.

Igual relacion se hará para los individuos de tropa, para jubilados y para cesantes de Guerra y Marina, en el caso de causar hospitalidad, estendiendo libramiento separado para cada una de estas clases.

A los individuos que causen estancias no se les acredita haber alguno en nómina mientras permanecen en el hospital, y á su salida tienen derecho al abono de las mesadas que se hayan pagado á la clase, en la forma siguiente:

Gefes y oficiales, se les abona un tercio de su haber.
Individuos de tropa graduados de oficiales, idem idem idem.
Idem que disfrutan desde 90 rs. inclusive arriba, idem 20 mrs. diarios.
Idem desde 89 rs. inclusive abajo, idem 12 mrs. diarios.

Los individuos que solo gozan escudos de ventaja ó cruces de distincion, no tienen derecho al auxilio de la hospitalidad, pues este beneficio corresponde únicamente á los que se retiran con sueldo, mediante real cédula por años de servicio ó por inutilizados en campaña.

Contaduría de los fondos de la Carretera.

Nota de los descubiertos que aparecen en esta Contaduría de mi cargo en el dia de la fecha por los arbitrios que estan destinados á la construccion de la Carretera de Vigo á Castilla en esta provincia, y corresponden al último tercio del año próximo pasado de 1842 y anteriores, á saber:

AYUNTAMIENTOS.		*Rs. vn. Mrs.*
Amiudal por el último tercio del reparto vecinal de 1842..........	1,241	1,587.... 2
El mismo por idem del dos, tres y seis por ciento líquido de recaudacion y conduccion de contribuciones de idem....................	346... 2	
Amoeiro por idem de reparto vecinal de idem....................	1,076... 10	1,321.... 9
El mismo por idem del dos, tres y seis por ciento idem de id. id...	244... 33	
Barco de Valdeorras por idem del reparto vecinal de idem..........	980	1,447.... 26
El mismo por idem del dos, tres y seis por ciento idem de id. id...	467... 26	
Blancos y Mouril por idem del reparto vecinal de id............	439	553.... 13
El mismo por idem del dos, tres y seis por ciento id. de id. id....	114... 13	
Bollo por idem del reparto vecinal de idem....................	1,236... 22	1,737.... 32
El mismo por id. del dos, tres y seis por ciento id. de id. id......	501... 10	
Carballino por id. del reparto vecinal de id....................	2,064... 23	2,528.... 8
El mismo por el cuatro por ciento sobre presupuestos municipales id. de id.	56... 28	
El mismo por id. del dos, tres y seis por ciento id. de id........	406... 25	
Entrimo por id. del reparto vecinal de idem....................	670... 11	917
El mismo por id. del cuatro por ciento sobre presupuestos municipales de id.	32... 22	
El mismo por id. del dos, tres y seis por ciento de id...........	214... 1	
Ginzo de Limia por id. del reparto vecinal de id................	1,189... 23	1,543.... 19
El mismo por id. del cuatro por ciento sobre id. de id...........	84... 22	
El mismo por id. del dos, tres y seis por ciento id. de id. id.....	269... 8	
Irijo por id. del reparto vecinal de id........................	1,162... 23	1,416.... 27
El mismo por id. del cuatro por ciento sobre id. de id. id........	33... 6	
El mismo por id. del dos, tres y seis por ciento id. de id. id.....	220... 32	
Moréiras de Limia por id. del reparto vecinal de id..............	523... 10	632.... 23
El mismo por id. del dos, tres y seis por ciento id. de id. id.....	109... 13	
Orense por los tres tercios del reparto vecinal de id............	4,682	9,273.... 11
El mismo por resto del segundo tercio del cuatro por ciento sobre id. de id.	1,035	
El mismo por el último tercio de id. sobre id. de id............	1,143	
El mismo por los tres tercios del dos, tres y seis por ciento id. de id.....	2,413... 11	
Porquera por el último tercio del reparto vecinal de id..........	744... 10	943.... 22
El mismo por id. del cuatro por ciento sobre id. de id............	21... 20	
El mismo por id. del dos, tres y seis por ciento id. de id. id.....	177... 26	
Riós por id. del reparto vecinal de id........................	884... 10	1,310.... 5
El mismo por id. del cuatro por ciento sobre id. de id...........	35... 20	
El mismo por id. del dos, tres y seis por ciento id. de id........	390... 9	
Rua por id. del reparto vecinal de id..........................	481... 23	626.... 30
El mismo por id. del dos, tres y seis por ciento id. de id........	145... 7	
Trasmiras por id. del reparto vecinal de id....................		835.... 26
El mismo por id. del cuatro por ciento sobre gastos municipales de id....	725... 10	
El mismo por id. y resto del dos, tres y seis por ciento id. de id...	26... 30	
	83... 20	
Valenzana por id. del reparto vecinal de id....................	992	1,399.... 23
El mismo por id. del cuatro por ciento sobre id. de id...........	26... 4	
El mismo por id. del dos, tres y seis por ciento id. de id........	381... 19	

Viana por id. del reparto vecinal de id.......................... 2,553... 23 } 3,449... 3
El mismo por id. del dos, tres y seis por ciento id. de id............ 895... 14 }

Villanueva de los Infantes por id. del reparto vecinal de id.......... 776... 23 }
El mismo por id. del cuatro por ciento sobre id. de id................ 33... 6 } 1,106... 18.
El mismo por id. del dos, tres y seis por ciento id. de id............ 296... 23 }

Debe el antiguo partido de Celanova ó su depositario 3,825 reales 32 mrs. para cubrir la cuota del año próximo pasado de 1841, cantidad que no se repartió á los Ayuntamientos de dicho partido y procede de los cupos señalados á las parroquias de Santiago de Amoroce, san Mamed de Sorga, santa María de Fechas y san Ciprian de Merens, que no se incluyeron en el reparto hecho por la Contaduría de propios y se adicionaron á dicha derrama, segun consta en oficio de 27 de octubre de 1835.. 3,825... 32

El antiguo partido de Verin ó su depositario se halla en descubierto por el año 1836 en 5,787... 10

Arrendatarios del arbitrio de 2 mrs. en libra de carne, 2 reales en cuero al pelo y en cabeza de res lanar que se hallan en descubierto por el último tercio de dicho arbitrio correspondiente al año próximo pasado de 1842.

D. José Feijó, arrendatario del espresado arbitrio y por los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, debe por el último tercio, á saber:
Por el Ayuntamiento de Entrimo y último tercio.......................... 106... 24 }
Por el de Lobera, idem... 38... 11 } 375... 1
Por el de Lobios, idem... 230 }

Manuel Montes id. id. de id. y por el Ayuntamiento de Celanova debe por id.. 3,033... 11

Manuel Lorenzo id. id. de id. y por el Ayuntamiento de Freas de Eiras debe por id.. 668... 11

El mismo Manuel Lorenzo id. id. de id y por el de Villameá debe por id........ 168... 11

D. Valentin Fernandez id. id. de id. y por el Ayuntamiento del Carballino debe por id.. 1,616... 23

Miguel Rodriguez id. id. de id. y por el Ayuntamiento de Maside debe por id........ 4,066... 22

José Foga id. id. de id. y por el Ayuntamiento de Trasmiras debe por id.......... 136... 23

D. José Lozano id. id. de id. y por el Ayuntamiento de Coles debe por id......... 833... 11

D. José Mares id. id. de id. y por el Ayuntamiento de san Ciprian de Viñas debe por id. 366... 22

Luis Pinal id. id. de id. y por el Ayuntamiento de Amiudal debe por id............ 162... 24

Antonio González id. id. de id. y por el Ayuntamiento de Cenlle debe por id....... 1,666... 23

Francisco García id. id. de id y por el Ayuntamiento de la Puebla de Trives debe por id. 267

D. Manuel Gullon id. id. de id. y por el Ayuntamiento de san Juan de Rio debe por id. 33... 10

José Lacruz, id. id. de id. y por el Ayuntamiento del Barco debe por id.......... 711... 11

D. Fermin Ares id. id de id. y por el Ayuntamiento de Carballeda debe por id..... 103... 11

El mismo D. Fermin id. id. de id. y por el Ayuntamiento de Rubiana debe por id.. 50

El mismo D. Fermin id. id. de id. y por el Ayuntamiento de Villamartin debe por id.. 376... 23

Manuel Perez id. id. de id. y por el Ayuntamiento de la Vega debe por id......... 66... 23

La Contaduría de los fondos de la Carretera somete al examen de V. E. la relacion de débitos que á favor de la empresa resultan hasta el dia, á fin de que acuerde lo que considere justo Orense 10 de febrero de 1843. — E. C., Ulpiano de Navas.

Enterada esta Diputacion de la relacion de descubiertos que precede acordó que se publique en el Boletin oficial, manifestando á los deudores que si en todo el presente mes no cubren sus respectivos adeudos, se espedirán los correspondientes despachos de ejecucion sin otro aviso. Orense 15 de febrero de 1843.=E. P. *Benito Díaz Amoeiro.*=P. A. D. D., *Domingo Antonio Merelles*, secretario.

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y Hermano.*